

SECRETARÍA

Agosto 31 de 2020. En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 26-27-28 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.126

Ejecutivo hipotecario de menor cuantía

RAD. 76 246 40 89 001-2017-00025-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso¹, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del ciudadano **Miguel Ángel Vargas Álvarez**, obrante a folio 237 del cuaderno principal, en la suma de **noventa y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta y tres centavos (\$93´349.236,83).**

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 194C del

¹ A través del portal web www.ramajudicial.gov.co, ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios- 2020.Enlace:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/img20200825_11491803.pdf/0925dd98-e53b-4b57-958f-61efc3df909c.

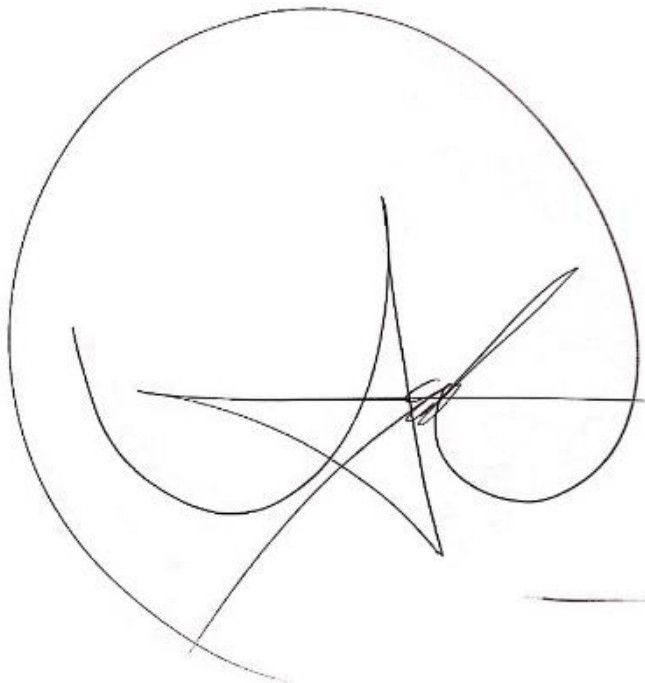
25 de septiembre de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **noventa y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta y tres centavos (\$93'349.236,83)**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en el pagaré No. 069356100007321, en contraste además con el último auto² que aprobó la misma en la suma de setenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos con noventa centavos (\$78'337.796,90), y que comprendió el período del 30 de noviembre de 2014, al 31 de octubre de 2018, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la sumatoria de la última liquidación con la relación actual de los nuevos intereses generados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

A large, circular, faint stamp is visible in the background. Overlaid on this stamp is a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Jesús Alfredo Amador Arango'. The signature is written across the center of the stamp, with some lines extending towards the edges.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

² Auto interlocutorio No. 212C de noviembre 8 de 2018.